



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS. ART. 77 DEL C.P.T.S.S.

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2020 00230 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:44:01 a.m. del 29 de noviembre de 2021

Fecha inicio Audiencia: 09:44:02 a.m. del 29 de noviembre de 2021
Fecha final Audiencia: 10:42:01 a.m. del 29 de noviembre de 2021

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2020 00230 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **PAOLA ANDREA GUZMÁN ROBLEDO**
APODERADO(A): Dra. CAROL ELIANA MUÑOZ BASTIDAS
DEMANDADA: **METREX S.A.**
APODERADO: Dr. PLINIO DARIO PRADO MERA
RADICADO: **19 001 31 05 002 2020 00230 00.**

Momentos importantes de la Audiencia:

1) Instalación.

2) Presentación e Identificación de las partes.

3) Audiencia Obligatoria de conciliación:

Se interroga a las demandantes si para el caso existe una formula conciliatoria, invitándoseles a que concilien sus diferencias, si son susceptibles de solución por este medio.

Se declara un receso de 10' (09:54 a.m.).

Finalmente manifiestan conciliar y, se reanuda a la misma (10:24 a.m.); y, con el fin de estudiar dicho acuerdo, para su aprobación, el Despacho declara un receso de DIEZ minutos.

4) AUTO INTERLOCUTORIO: (10:38 a.m.)

“Procede entonces el despacho a pronunciarse sobre el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes:

El representante legal de la sociedad accionada propone como fórmula de conciliación el pago total de \$15.000.000,00, pagaderos el 3 de diciembre de 2021, suma que la demandante acepta como fórmula conciliatoria. Igualmente se acuerda que la sociedad accionada se abstendrá de iniciar o tramitar cualquier



acción de tipo penal que eventualmente se pueda derivar de los hechos objeto de conciliación. Procede entonces el despacho a pronunciarse:

Se trata este proceso ordinario laboral de la reclamación que hace la parte demandante para el reconocimiento de la indemnización por terminación sin justa causa del contrato de trabajo y el reajuste de prestaciones sociales que le fueron canceladas, mientras la accionada aduce que el contrato de trabajo finalizó al mediar una justa causa, liquidándose el pago de sus acreencias laborales conforme al salario pactado.

Considera esta instancia que la suma de \$15.00.000, concilia todos los derechos inciertos que son objeto de litigio, sin contravenir lo dispuesto en el art. 15 CST. En virtud de lo anterior se ordenará la terminación y archivo de este proceso ordinario laboral, debiéndose dejar las anotaciones pertinentes en el Sistemas de Gestión Judicial Justicia XXI. Sea oportuno advertir que este acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T.S.S, sin costas en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del circuito de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO al que ha llegado la señora PAOLA ANDREA GUZMAN ROBLEDO y la sociedad METRES S.A. a través de su representante legal, y consistente en el pago de la suma de **\$15'000.000,00**, pagaderos el tres (03) de diciembre de 2021, mediante transferencia bancaria. Con este valor se concilian los derechos de carácter cierto e incierto que se reclaman, atendiendo los motivos expuestos en esta providencia. Igualmente se acuerda que la sociedad accionada se abstendrá de iniciar o tramitar cualquier acción de tipo penal que eventualmente se pueda derivar de los hechos objeto de conciliación.

SEGUNDO. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ordinario Laboral instaurado, por el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes.

TERCERO: En caso de incumplimiento de lo conciliado, el presente auto presta mérito ejecutivo conforme al artículo 100 del C.P.T.S.S.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: PROCEDER en tal virtud al **ARCHIVO** del expediente, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.”

Notificada en ESTRADOS.

SIN RECURSO ALGUNO.

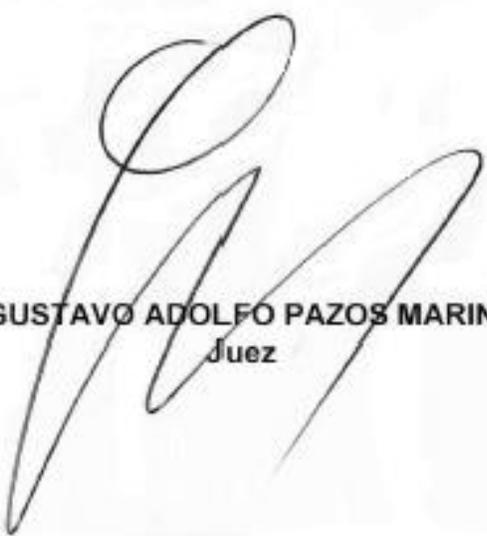


República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Las partes confirman la totalidad de este acuerdo conciliatorio, luego de notificado en estrados el auto que lo aprueba.

5º) Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.
CUMPLASE.

Finaliza la audiencia siendo las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana (10:42 a.m.) del 29 de noviembre de 2021.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/